

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

22 de febrero de 1980

Núm. 287-I

## INTERPELACION

### Artículo 151 de la Constitución.

Presentada por don Alejandro Rojas-Marcos de la Viesca.

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don Alejandro Rojas-Marcos de la Viesca, del Grupo Parlamentario Andalucista, relativa al artículo 151 de la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de febrero de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Alejandro Rojas-Marcos, Diputado por Cádiz, del Grupo Andalucista, al amparo del artículo 125 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno la siguiente interpelación:

La Constitución española reconoce tres sistemas de acceso a la autonomía: ordina-

rio, extraordinario e histórico, que se instrumentalizan, respectivamente, a través de las vías establecidas en los artículos 143 y 151 y de la Disposición transitoria segunda del texto legal supremo.

Las nacionalidades históricas han sido privilegiadas frente a las denominadas regiones. Andalucía, incluida entre estas últimas, ha solicitado a través de su Junta Preautonómica, de sus Diputaciones y Municipios iniciar el proceso por la vía del artículo 151 de la Constitución, contando con la aquiescencia, para ello, del Gobierno, de su Presidente y del partido político que lo sostiene.

Sin embargo, ahora, caracterizados miembros del Ejecutivo han manifestado, ante la sorpresa y el estupor del pueblo andaluz, su decisión de reconvertir el proceso autonómico derivándolo a la vía señalada en el artículo 143 del texto constitucional. Esta decisión no sólo afecta a Andalucía, sino al resto de los pueblos del Estado, incluidos los que ya se habían pronunciado por el sistema establecido en el artículo 151 de la tan citada Ley Máxima.

Por consiguiente, conviene al país entero saber:

1.º Cuáles son los motivos que indujeron al Gobierno a incluir en la Constitución el artículo 151, si no se va a permitir su utilización a ninguno de los pueblos que han pretendido o pretenden usarlo para conseguir ejercitar el derecho a la autonomía consagrado en el artículo 2.º de la misma Constitución.

2.º Es propósito del Gobierno propiciar una reforma constitucional que elimine el artículo 151 de la Constitución, dada su nula posibilidad de aplicación en la práctica.

Andalucía, 30 de enero de 1980.—Alejandro Rojas-Marcos.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.588 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID